

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C

El Secretario de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca surte el siguiente:

AVISO

(ARTÍCULO 185 NUMERAL 2, LEY 1437 DE 2011)

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C, en providencia del 07 de mayo de 2020, se informa a la comunidad la existencia del siguiente proceso:

Radicado:	25000-23-15-000-2020-00230-00 25000-23-15-000-2020-00231-00 25000-23-15-000-2020-00842-00
Medio de Control:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad:	ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Acto Administrativo:	DECRETO 090 DE 19 DE MARZO DE 2020 DECRETO 091 DE 22 DE MARZO DE 2020 DECRETO 092 DE 24 DE MARZO DE 2020 DECRETO 106 DE 08 DE ABRIL DE 2020 DECRETO 121 DE 26 DE ABRIL DE 2020
Magistrado Ponente:	FERNANDO IREGUI CAMELO

Mediante el cual se avoca conocimiento y se da inicio al Control Inmediato de Legalidad del Decreto 106 del 08 de abril de 2020, en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso Rad. No. 25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00842 – 00 al Radicado No. 25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00230– 00, iniciados con el fin de efectuar el control inmediato de legalidad de los Decretos 106 y 090 de 2020, expedidos por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento en única instancia del Decreto 106 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., con el fin de efectuar el control inmediato de legalidad del que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A., a través del trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NO AVOCAR por IMPROCEDENTE, ni acumular a este proceso, el conocimiento en única instancia del Decreto 092 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: NO AVOCAR el conocimiento en única instancia del Decreto 121 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: NEGAR la acumulación del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto 121 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto.

SSEXTO: ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para que REMITA al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en caso de no haberlo hecho, la copia del Decreto 121 de 2020, a efectos de que sea repartido entre los Magistrados de la Corporación, y se estudie la procedencia del control inmediato de legalidad.

La copia del Decreto 121 de 2020 deberá enviarse al correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca scregtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A., para que en el término de diez (10) días, se pronuncie sobre la legalidad del Decreto 106 de 2020, sometido a control, aporte los antecedentes administrativos de dichos actos y las pruebas que pretenda hacer valer.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

NOVENO: FIJAR un aviso, por Secretaría de la Sección, en la página web de la rama judicial, que informe a la comunidad general sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 106 de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

DÉCIMO: ORDENAR a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. o, a quien ella delegue, publicar este proveído a través de la página web oficial de la Alcaldía, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 106 de 2020.

UNDÉCIMO: Expirado el término de la publicación del aviso y del período probatorio, CORRER traslado al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto sobre la legalidad del Decreto sometido a control, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO SEGUNDO: Las comunicaciones de los intervinientes y los documentos que se aporten al trámite del control inmediato de legalidad del Decreto 106 de 2020, deberán enviarse al correo electrónico de la Secretaría de la Sección Tercera scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, o al correo electrónico del Despacho s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

DÉCIMO TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho, para continuar con su trámite."

En razón a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 185 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se fija por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

Escritos que podrá hacer llegar a los siguientes correos electrónicos, indicando en el asunto el nombre del Magistrado Ponente, número de expediente y del acto administrativo objeto de control de Legalidad, scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.


REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
ANDRÉS FELIPE WALLEs VALENCIA
SECRETARIO